

5.ª Las ofertas se harán acompañando muestras del papel y modelo del ejemplar confeccionado, indicando el precio por unidad, habida cuenta de los gastos de distribución.

6.ª Las características del Libro de Calificación Escolar podrán ser consultadas en las oficinas de la Mutualidad (Alcalá, número 27), todos los días en que esté vigente el plazo, de doce horas y treinta minutos a trece horas y treinta minutos, salvo el último día, que se destinará a la admisión de pliegos solamente.

7.ª La apertura de los sobres conteniendo las ofertas se verificará públicamente ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, en local que señale la Dirección General de Enseñanza Media, antes del día 10 de septiembre de 1961.

8.ª A la mayor brevedad, se convocará al Patronato de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, el cual, a la vista de las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el concurso o declarará no haber lugar a la adjudicación, elevando la propuesta al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, a los efectos de aprobación definitiva y Orden correspondiente.

9.ª Una vez adjudicado este concurso, la Casa adjudicataria se obliga a tener dispuestos para su entrega 40.000 ejemplares dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato; 20.000 ejemplares cada uno de los tres meses siguientes a la primera entrega; 100.000 restantes los entregará antes del primero de junio de 1962, y los 100.000 últimos, antes de primero de enero de 1963.

La Mutualidad, no obstante, podrá anticipar los plazos de entrega de acuerdo con el adjudicatario.

Como garantía de conservación de la calidad del papel y circunstancias de encuadernación y confección del Libro, la Casa concesionaria entregará 150 ejemplares a la Mutualidad, la cual sellará y contraseñará y remitirá uno a cada Instituto para que sirva de modelo al que ha de ajustarse toda la edición. El Patronato adoptará otras medidas que le permitan asegurarse del cumplimiento del contrato.

10. Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Casa adjudicataria, al recibir la notificación, elevará la fianza a definitiva, completando la provisional, ya efectuada, hasta el 10 por 100 del importe de su obra. Tanto las fianzas provisionales como la definitiva se depositarán en la Caja de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos, por medio de efectos nominativos contra un Banco de Madrid.

Los concursantes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas podrán retirar a partir de la resolución del concurso las fianzas provisionales, firmando el recibo oportuno.

11. Por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos se darán a la Casa concesionaria las órdenes de distribución de los libros a los distintos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

12. El abono de los libros a la Casa adjudicataria se verificará por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos a medida que dichos libros sean recibidos por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y en ningún caso se podrá reclamar al Estado pago ni indemnización alguna por la Casa concesionaria.

13. La demora en el cumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a la indemnización de 200 pesetas por cada día, descontables de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta una vez cumplidas por dicha Casa las condiciones de este concurso.

14. Los gastos notariales y de publicidad oficial serán de cuenta del industrial a quien se adjudique este concurso.

15. En caso de declararse desierto este concurso por cualquier causa, la Dirección General procederá a la confección por gestión directa, encomendándose a la Mutualidad de Catedráticos de Instituto.

Madrid, 31 de mayo de 1961.—El Director general, Lorenzo Vilas.—2547.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Santa Isabel», establecido en la barriada «La Mina», en San Adrián de Besós (Barcelona) por doña Rosa Casanovas Nadal.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosa Casanovas Nadal en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Santa Isabel», establecido en la barriada de «La Mina», en San Adrián de Besós (Barcelona), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la De-

legación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Junta municipal de Enseñanza de San Adrián de Besós y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeta a la alta Inspección del Estado, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Santa Isabel», establecido en la barriada de «La Mina», en San Adrián de Besós (Barcelona) por doña Rosa Casanovas Nadal, bajo la dirección pedagógica de don Joaquín Comas Clement, con una clase unitaria de niños y otra de párvulos y niñas, con matrícula máxima cada una de ellas de 50 alumnos, todos de pago, regentadas, respectivamente por el citado señor y por doña María Serveto Cacho, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate, autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «J. L. Gándara y Cia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo inter-